

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva presentada por el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga en contra de la señora Bethy de Jesús Mejía de Ramírez Heredera Determinada y Demás Herederos Indeterminados del Señor Augusto León Ramírez, con radicado 17001-31-03-006-2021-00217-00 informando que:

Las Centrales de riesgo dieron respuesta al oficio 1167 del 5 de noviembre de 2021 mediante el cual se les requirió la información personal de los demandados a fines de vincularlos en debida forma al litigio.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, 3 de diciembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA
DEMANDADOS: BETHY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ HEREDERA DETERMINADA Y DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00217-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se decide lo pertinente en el proceso de la referencia:

2. RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los oficios provenientes de TransUnion Colombia (antes Cifin) y Experian Colombia S.A –Datacrédito S.A mediante los cuales

dan respuesta al oficio 1167 del 5 de noviembre de 2021 e informan las direcciones electrónicas y lugar de residencia de los demandados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que la información suministrada por las centrales de riesgo se restringe única y exclusivamente para los fines de lograr la comparecencia de los demandados a este litigio (ley 1581 de 2012).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la señora Bethy de Jesús Mejía de Ramírez. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica, ello por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 6 de
diciembre de 2021
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6f750e15dc5307249f88b8b4b6a85a27be6c61cfd16ac7594d1b31ed2011dc**
Documento generado en 03/12/2021 09:08:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>